

CONTRATO DE CORRETAJE COMERCIAL

Entre los suscritos a saber:

(i)	Najury Diamond US sociedad legalmente constituida bajo las leyes de los estados Unidos de Ar	nérica,
	con EIN 12-1234567 con domicilio en la ciudad de New York.	
(ii)	Debidamente representada en este acto por su representante legal Adam Smith identificado con	
(iii)	DNI 140-5810203 como aparece al pie de su firma (en adelante MANDANTE), y de otra parte,	
(iv)	mayor de edad, identificado	
	aparece al pie de su firma (en adelante EL CORREDOR),	

EL MANDANTE y **EL CORREDOR** han convenido celebrar el presente Contrato de Corretaje, previas las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. ANTECEDENTES:

- 1.1. El MANDANTE es una sociedad dedicada a Compra y Venta de Joyas de alta calidad.
- **1.2.** Por su parte, EL CORREDOR es una persona natural con amplia trayectoria y conocimiento del mercado de Joyas y piedras preciosas en Colombia.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato, EL CORREDOR, en forma autónoma e independiente y por sus especiales conocimientos del mercado, se compromete a prestar a el MANDANTE sus servicios profesionales para gestionar la prospección de clientes y la posterior venta de los productos y servicios que el MANDANTE ofrece.

Parágrafo: El servicio será prestado por EL CORREDOR de acuerdo a los términos que establece el presente contrato. Por su parte, el MANDANTE se obliga recíprocamente frente a EL CORREDOR a retribuir el servicio brindado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Quinta.

TERCERA. AUTONOMÍA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

- **3.1.** La ejecución del presente contrato de corretaje no implica subordinación ni exclusividad alguna de EL CORREDOR quien deberá cumplir con el encargo por el cual fue contratado y observar las obligaciones del presente documento.
- 3.2. Las partes declaran que este contrato tiene naturaleza comercial y se regula bajo las normas relativas al contrato de corretaje estipuladas en el Código de Comercio colombiano, en consecuencia, el CORREDOR asume todas las responsabilidades de naturaleza tributaria y de seguridad social, y exonera a el MANDANTE de cualquier responsabilidad que se derive de éstas. Este contrato no tiene calidad de una relación laboral ni se puede interpretar como agencia mercantil.
- 3.3. El CORREDOR actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sin estar sometido a subordinación laboral con el MANDANTE en los términos del artículo 1340 y siguientes del Código de Comercio. En este sentido, para la ejecución del presente contrato, el CORREDOR deberá acreditar: (i) Estar afiliado a un Plan Obligatorio de Salud P.O.S. (ii) Tener Registro Único Tributario (RUT) actualizado, (v) estar al día en el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social, documentos que podrán ser solicitados en cualquier comento por el MANDANTE

- 3.4. Las partes acuerdan que EL CORREDOR desempeñará el cargo personalmente. En tal virtud, salvo autorización expresa del MANDANTE, el CORREDOR no podrá delegar sus servicios a terceras personas. No obstante, EL CORREDOR, previa autorización del MANDANTE, podrá emplear a sus dependientes para la ejecución de operaciones de mero trámite. De contar con autorización del MANDANTE y llevar a cabo la delegación, EL CORREDOR responderá frente a ella por las gestiones realizadas por la persona que haya designado.
- **3.5.** En caso que EL CORREDOR utilice a terceras personas para realizar el encargo contratado, queda perfectamente entendido que entre dichas terceras personas y el MANDANTE no existirá vínculo laboral, ni contractual alguno, haciéndose responsable directamente EL CORREDOR por cualquier pago que le adeude a éstos.

CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO: Las partes convienen que el plazo de este contrato será 5 dias hábiles contados desde la fecha de su firma, fecha en que concluirá la prestación de servicios, sin necesidad de aviso previo. Sin embargo, podrá ser renovado de mutuo acuerdo mediante documento suscrito por las partes que se adjuntará a este contrato principal.

El presente contrato terminará por vencimiento de este término de duración, por mutuo acuerdo o en forma unilateral y sin causa por parte del MANDANTE mediante comunicación escrita que el MANDANTE envíe al CORREDOR con treinta (30) días de antelación a la fecha efectiva de la terminación. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Contrato unilateralmente por incumplimiento de la otra Parte a sus obligaciones legales o contractuales. En este evento, no será necesario ningún procedimiento o trámite distinto a la notificación de terminación, cuando la parte incumplida no haya subsanado su incumplimiento en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del incumplimiento.

Parágrafo: En todos los casos de terminación de este contrato, las obligaciones a cargo de las partes finalizarán automáticamente excepto las referidas a confidencialidad que conservará su vigencia aún después de que este contrato haya sido ejecutado, terminado, cedido, resuelto o rescindido.

QUINTA. RETRIBUCIÓN ECONOMICA: Las partes acuerdan que la retribución del CORREDOR será del 2%,4% u 8% el cual estará sujeto a la suscripción del contrato y entrega de la inversión lograda por el CORREDOR durante la vigencia del presente contrato, las cuales deberán ser acreditadas con la documentación correspondiente, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- **5.1** La comisión será equivalente al 2% del valor invertido de la negociación inicial, una vez que esta sea recaudada, (**Comisión**). Lo anterior, implicara que, si el contrato acordado por el CORREDOR es a 3 meses, se pagará la comisión mensualmente por un porcentaje del 2%.
- **5.2** La comisión será equivalente al 4% del valor invertido de la negociación inicial, una vez que esta sea recaudada, (**Comisión**). Lo anterior, implicara que, si el contrato acordado por el CORREDOR es a 6 meses, se pagará la comisión mensualmente por un porcentaje del 4%.
- 5.3 La comisión será equivalente al 8% del valor invertido de la negociación inicial, una vez que esta sea recaudada, (Comisión). Lo anterior, implicara que, si el contrato acordado por el CORREDOR es a 12 meses, se pagará la comisión mensualmente por un porcentaje del 8%.

El pago de las comisiones se liquidará de forma Transferencia Bancaria y será pagadero dentro de los cinco (5) primeros días del mes

Parágrafo I: La remuneración se causará previa comprobación del MANDANTE de los requisitos necesarios y de la gestión de corretaje del CORREDOR, adicionalmente el pago al CORREDOR se hará siempre y cuando se haya efectuado el pago por parte del potencial Cliente inversionista conseguido por la gestión del CORREDOR y, previa presentación de la cuenta de cobro. El pago se efectuará dentro de los Cinco (5) días calendario siguientes a la recepción del respectivo documento de ley.

Parágrafo II: La suma o remuneración pactada en esta cláusula comprende, además, el pago de todas las actividades necesarias, conexas y relacionadas con la prestación del servicio del CORREDOR en la ejecución de este contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CORREDOR: Para el cumplimiento de sus obligaciones, EL CORREDOR, debe actuar resguardando los intereses del MANDANTE, debiendo realizar el encargo materia del presente contrato con un grado razonable de pericia y juicio apropiados para la prestación de servicios similares, así como, de acuerdo a los usos y costumbres mercantiles. Son obligaciones de EL CORREDOR:

- **6.1.** Ofrecer y realizar ventas por cuenta del MANDANTE conforme al objeto de este contrato.
- **6.2.** Remitir un informe bimensual sobre los diferentes acercamientos con potenciales clientes.
- **6.3.** Elaborar y mantener una base de datos como fuente de información para el MANDANTE, la misma que deberá entregarse a el MANDANTE a la culminación del contrato o en la oportunidad que el MANDANTE lo solicite.
- **6.4.** Realizar el encargo de forma diligente.
- **6.5.** Asumir a título personal cualquier responsabilidad por suministrar información que no corresponde en relación a los productos y servicios que ofrece el MANDANTE en Colombia.
- **6.6.** Responder frente al MANDANTE por la veracidad de la documentación que presente.
- **6.7.** Asumir la responsabilidad por los actos realizados por los dependientes de los que EL CORREDOR se valga para ejecutar el presente contrato.
- **6.8.** Ejecutar todas las obligaciones a su cargo de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente documento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL MANDANTE:

- **7.1.** Abonar a EL CORREDOR la comisión pactada y en la oportunidad convenida siempre y cuando se den los términos y condiciones para efectuar dicho pago.
- **7.2.** Proporcionar a EL CORREDOR la información necesaria respecto de los diversos productos y servicios del MANDANTE con el objetivo de que el CORREDOR haga su mejor esfuerzo en el encargo de comercializar y vender los productos y servicios del MANDANTE.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CORREDOR se compromete a mantener absoluta reserva y confidencialidad en relación con la información y documentación obtenida o proporcionada con ocasión de su vínculo comercial con el MANDANTE. Constituye información confidencial cualquier información (sea escrita u oral) a la que EL CORREDOR tenga o haya tenido acceso como consecuencia de sus servicios y que estén vinculados con el MANDANTE, el personal vinculado a ella o de cualquier otra entidad o programa, y de cuyo uso indebido pueden generarse consecuencias técnicas, comerciales, laborales o de cualquier otra índole. Ninguna información otorgada por escrito por el MANDANTE no podrá ser copiada o reproducida en forma alguna a no ser que exista autorización previa y por escrito, con excepción de aquellas copias que el MANDANTE otorgará al CORREDOR para el cumplimiento de sus obligaciones comerciales. Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula subsistirán aún después de terminado el presente contrato.

Las partes dejan constancia que la obligación de guardar reserva y confidencialidad hace referencia, más no es exclusiva a:A no revelar a ninguna persona, entidad o empresa, ni usar para ningún propósito, en provecho propio o de terceros, información vinculada al MANDANTE de cualquier naturaleza. A no revelar

a ninguna persona dentro ni fuera del MANDANTE, ningún tipo de información confidencial o de propiedad del MANDANTE, salvo que dicha persona necesite conocer tal información por razón de sus funciones. Si hubiese cualquier duda sobre lo que constituye información confidencial o sobre si la información debe ser revelada y a quien, EL CORREDOR se obliga a solicitar autorización expresa del MANDANTE A no efectuar declaraciones, revelaciones, comentarios, publicaciones o cualquier otra forma de anuncio, aviso o comunicación (sea verbal, escrita, gráfica o en cualquier otra forma) respecto de la información confidencial, salvo previa autorización otorgada por escrito por parte del MANDANTE A devolver al MANDANTE, al culminar la relación comercial, sea cual fuere la causa, cualquier documento o material de estudio que contenga o revele información que sea confidencial o de propiedad del MANDANTE.

NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Las partes dejan constancia que el presente contrato se rige por lo dispuesto en la legislación de los Estados unidos de América en todo aquello que no se encuentre regulado por el presente contrato.

DÉCIMA. JURISDICCIÓN: En el evento en que cualquier disputa surja entre las partes, en conexión, derivada o relacionada con el Contrato, con la validez, interpretación o exigibilidad del mismo o de cualquiera de sus estipulaciones y que tal disputa no sea resuelta dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que cualquiera de las partes notifique a la otra por escrito sobre tal disputa, en tal evento, las partes se obligan a intentar resolver en primera instancia dicha disputa ante un conciliador autorizado en la ciudad de Manhattan.

.

DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES Las notificaciones a que haya lugar por causa de este contrato, se harán a las siguientes direcciones:

A el CONTRATANTE
Roberth Lee
e-mail: Najurygroup@gmail.com

A el CONTRATISTA

e-mail:

Parágrafo: Las partes se obligan a comunicarse cualquier variación en la dirección anteriormente mencionada, con una antelación de tres (3) días hábiles a la fecha de la variación. En el evento de que no lo hicieren, las notificaciones se surtirán y tendrán plena validez cuando se hagan al lugar señalado en esta cláusula.

Tipo de contrato que se acordara entre MANDANTE Y CORREDOR

Plan Basic

Por un tiempo de 3 meses, obteniendo una comisión mensual del 2% sobre lo invertido

Plan Platino

Por un tiempo de 6 meses, obteniendo una comisión mensual del 4% sobre lo invertido

Plan Gold

Por un tiempo de 12 meses, obteniendo una comisión mensual del 8% sobre lo invertido

La inversión inicial será retornada en su totalidad al finalizar el tiempo pactado en el presente contrato

Plan referidos

El corredor recibirá una comisión adicional del 5% por cada persona referida, de acuerdo a la inversión de cada una de estas. (pago una única vez)

•	scriben por duplicado el presente contrato en la ciudad días del mes dedede
Por EL MANDANTE	Por el CORREDOR
Adam Smith	Numero de cuenta C.C. No.
	Telefono

